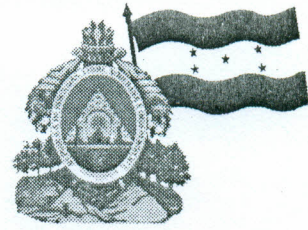


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,045

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 200-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del Estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No.2038**, suscrito el 13 de Noviembre de 2012 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **veintinueve millones cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,047,819.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del programa es contribuir con la reducción de la pobreza en las comunidades beneficiadas, proporcionando el acceso equitativo, confiable y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|----------|--|---------|
| 200-2012 | PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2038 , suscrito el 13 de noviembre de 2012, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario. | A. 1-30 |
| | PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 002-2013. | A.30-31 |
| | Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2013. | A.31-34 |
| | Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2013. | A.34-38 |
| | Otros | A.38-39 |
| | AVANCE | A. 40 |

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

sostenible del servicio de energía eléctrica, apoyando la generación de empleo e ingresos, así como el acceso a otros servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales queda exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones está emitir acuerdos y decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), fue creada como entidad estatal descentralizada mediante Decreto Ley Número 341 de fecha 17 de mayo de 1976 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 1976, para alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones, así como para garantizar un nivel de rentabilidad que haga posible además el incremento de los servicios.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-004- 2013, de fecha 22 de enero de 2013, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó intervenir la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y, en su Artículo 2 establece que la Comisión Interventora de HONDUTEL será integrada mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, cuyo cumplimiento se procede mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

PORTANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Artículos 99, 100, 101, 102, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2013 de fecha 22 de enero de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Integrar la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con los ciudadanos siguientes:

1. Jesús Antonio Castellanos Membreño;
2. Orlando Mejía Tercero; y,
3. Víctor David Rivera Meléndez.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejercerá todas las potestades de administración, dirección y la representación legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables y las establecidas en los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2013.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un período de hasta cuatro (4) meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora y el Plan de Rescate correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla..." En consecuencia toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido y la dignidad inherente al ser humano.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 87 instituye "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ella la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año, el cual en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 establece: "Con la finalidad de atender la gran problemática de los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, se declara estado de emergencia al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país particularmente sobre los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades antes mencionadas, hasta por un plazo de ocho (08) meses prorrogables".

CONSIDERANDO: Que para la atención especial de la situación de los centros y establecimientos penitenciarios del país, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el

Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, con el propósito de continuar atendiendo la gran problemática de los centros y establecimientos penitenciarios, prorrogó hasta por el plazo de ocho (08) meses adicionales, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que debido al trágico incendio sucedido en la Penitenciaría de Comayagua en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), constituyendo un día de luto y dolor para Honduras. El Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta", el veintiocho (28) de marzo del mismo año, amplió el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año, el cual fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, incluyendo en el estado de emergencia la Penitenciaría de Comayagua, asimismo prorrogándolo por un plazo de ocho (08) meses.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos (ONU), ha aprobado las conocidas "**Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos**", en busca que los Estados ofrezcan a estos seres humanos condiciones dignas que se asemejen en lo posible a su vida en libertad, sin aplicar más restricciones que aquellas que se establecen en la pena o en la ley; siendo que estas reglas mínimas son disposiciones aplicables en nuestro medio de conformidad a los Artículos 15 y 16 de la Constitución de la República al elevar los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos a rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 66 de la Ley Orgánica de la Policía, la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, es la institución responsable de atender la seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales; por consiguiente es deber de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,

de la cual depende, tomar las medidas correctivas encaminadas a solventar todos los servicios básicos y de infraestructura que se requieran.

CONSIDERANDO: Que siguiendo con el esfuerzo realizado para atender eficazmente la problemática de infraestructura de los centros penitenciarios relacionados en el presente decreto, y tomando en consideración que el tiempo otorgado para los fines con los que fueron emitidos los decretos en mención, no han sido suficiente, debido a que falta culminar proyectos de vital importancia, para que las personas privadas de libertad sean albergadas en óptimas condiciones.

PORTANTO,

El Presidente Constitucional de la República; en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 15, 16, 59, 62, 63, 68, 86, 87 y 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 29 y 36 numeral 21 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3, 4 y 66 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año; Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de marzo del mismo año.

DECRETA:

Artículo 1. Con el propósito de atender la problemática de los centros penitenciarios, prorrogar hasta por un plazo de doce (12) meses, a todos los centros penitenciarios del país, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010 de fecha trece (13) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el quince (15) de octubre del mismo año; mismo que fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-058-2011 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de noviembre del mismo año; y ampliado mediante Decreto Ejecutivo

Número PCM-006-2012 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" el veintiocho (28) de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en El Portillo, municipio de Manto, departamento de Olancho, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

SALOME CASTELLANOS DELGADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

CARLOS BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZÁLES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), fue creada como entidad estatal descentralizada mediante Decreto Ley Número 341 de fecha 17 de mayo de 1976 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 1976, para alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones, así como para garantizar un nivel de rentabilidad que haga posible además el incremento de los servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a lo largo de su prolongada vigencia ha sido objeto de varias reformas procurando primordialmente su modernización y desarrollo para insertar al País en la globalización y los mercados e inclusive estableciendo la modalidad de Asociación para aportarle capital, tecnología y experiencia; entre estas reformas están: **(a)** Las contenidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo 185-95, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de diciembre de 1995; **(b)** El Decreto Legislativo Número 118-97 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 25 de octubre de 1997; **(c)** El Decreto Legislativo Número 244-98 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de octubre de 1998; **(d)** El Decreto Legislativo Número 254-98 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 9 de diciembre de 1998; y, **(e)** El Decreto Legislativo Número 89-99 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 30 de junio de 1999.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), enfrenta una grave crisis organizativa, financiera y presupuestaria, es por ello que el Estado requiere de una inmediata intervención que permita una efectiva y oportuna reestructuración y reorientación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para

que cumpla estrictamente con su objetivo fundamental, cual es, operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales que esté operando.

CONSIDERANDO: Que es indispensable que producto de la intervención, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel técnico-profesional para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas estatales y sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones, todo lo que no ha podido cumplirse a cabalidad por la carencia en la toma y principalmente en la ejecución de decisiones fundamentales al más alto nivel durante varias administraciones públicas anteriores, por lo que hoy resulta ineludible la adopción de las medidas administrativas previstas en el presente Decreto Ejecutivo a fin de asumir la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013, establece un plazo legal específico para ineludiblemente presentar un Plan de Rescate de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como de otras empresas y dependencias estatales, a efecto de aprobarles consecuentemente su correspondiente presupuesto para el presente ejercicio fiscal, mandato que es totalmente compatible y relacionado con la función mediante el presente Decreto Ejecutivo delegada a la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por lo que resulta procedente y oportuno delegarle a la misma esta adicional obligación legal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos

adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Intervenir la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por razones de interés público, a fin de que en definitiva opere, mantenga, amplíe y modernice los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales que está operando y que cuente a la brevedad con una adecuada estructura administrativa, un alto nivel técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales para garantizar su eficiencia máxima en beneficio de la población atendida mediante sus servicios, con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones.

Artículo 2.- La Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), será integrada mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, el que para su vigencia podrá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en la misma fecha del presente Decreto Ejecutivo o en fecha posterior.

Artículo 3.- La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

Artículo 4.- Queda facultada la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), una vez instalada de conformidad al Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y, de considerarlo necesario, para suspender en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva, la Gerencia General y, la Subgerencia General y las potestades de suspender o remover, en su caso, al resto del personal que considere necesario y, la de habilitar en sus funciones y cargos al o los funcionarios o empleados que hubieren sido suspendidos, todo de conformidad a la ley.

Artículo 5.- La Comisión Interventora deberá rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y, presentar, dentro del plazo legal establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2013, el Plan de Rescate de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y ejecute el mismo durante el período de su funcionamiento. El Informe y, oportunamente el Plan de Rescate, deberán incluir las medidas para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). Una vez recibido y evaluado

el Informe y el Plan de Rescate citados, se dictarán las medidas y decisiones que sean necesarias de conformidad con la ley.

Artículo 6.- La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un período de hasta cuatro (4) meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora y el Plan de Rescate correspondiente.

Artículo 7.- Autorizar la asignación de los fondos necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión Interventora y su equipo de asistencia técnica, los que provendrán del presupuesto vigente de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y, que específicamente la Comisión apruebe.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LIDIA ESTELA CARDONA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIELESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

SALOME CASTELLANOS DELGADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL,
POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SALOMON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

ANAA. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR
LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE ANTONIO GALDAMES

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil doce; el señor **CARLOS VARGAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N° 0615-1979-01524, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno de **SIETE MANZANAS (7.00 Mzs.)**, de extensión superficial, ubicado en el sitio "Ojo de Agua", jurisdicción de San Francisco, en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de

Choluteca y con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **JOSÉ ABAD ORDOÑEZ**, **LINDOLFO ORDOÑEZ ESPINAL Y JAIME GERARDO ORDOÑEZ**; **al SUR**, colinda con propiedad de **ANDRÉS HUMBERTO ORDOÑEZ Y ROGER ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**; **al ESTE**, con propiedad de **ANDRÉS HUMBERTO ORDOÑEZ Y HERNÁN EFRAIN ORDOÑEZ**; y, **al OESTE**, con propiedad de **HÉCTOR LEONIDAS CALDERÓN BETANCOURTH**. Apto para la ganadería y la agricultura, el cual lo ha poseído desde más de treinta años, confiriendo poder a la **Abog. MARIANA IVON OVIEDO MARADIAGA**, con carné profesional N°. 12515, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 05 de Noviembre de 2012.

MARÍA ESPERANZA GALO M.
SECRETARIA

7 D. 2012, 7 E. y 7 F. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil doce; el señor **CATARINO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0615-1929-00166, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno de **DIECISIETE MANZANAS (17.00 Mzs.)**, de extensión superficial, ubicado en el sitio "**LA PUERTA DE BELÉN**", jurisdicción de San Francisco, en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Centro de Oración y **REINALDO ORDOÑEZ**; **al SUR**, colinda con propiedad de **RAMÓN SALINAS**; **al ESTE**, con propiedad de **BONIFACIO AGUILAR**; y, **al OESTE**, con propiedad de herederos de **ANDRÉS ORDOÑEZ, EDGARDO ORDOÑEZ Y PEDRO ROLANDO ORDOÑEZ**. Apto para la ganadería y la agricultura, el cual lo ha poseído desde más de treinta años, confiriendo poder a la **Abog. MARIANA IVON OVIEDO MARADIAGA**. Con carné profesional N°. 12515, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 05 de noviembre de 2012.

MARÍA ESPERANZA GALO M.
SECRETARIA, POR LEY

7 D. 2012, 7 E. y 7 F. 2013